Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Decreto = En la Villa de Abaran, en treze dias del mes de Abril de mil setez.tos setenta y tres a.s los S.res Fran.co Alonso Alonso Gomez, y Joseph Yelo Gomez Alcaldes ordinarios, Pas qual Gomez can del Regidor Perpetuo, con Fran.co Ferriz Loba, y Joseph Gomez Simon Diputados conzejo, Justizia y Regim.to de esta dha Villa Por su Magestad Por no aber en ella mas S.res capitulares; estando en su Ayuntam.to como lo han de Uso, y costumbre Para tratar las cosas Pertenezientes a Ambas Magestades, y bien y utilidad de este comun, = Dixeron q Por el R.l y supremo consejo de castilla, Por su Reglam.to tiene mandado, q todos los a.s se aya de exigir y cobrar de los Abastezedores de Vino, Vinagre, y Azeyte, seiszientos R.s V.n Por razon de Arbitrios, y de q Por no aber abido Postor con a dela Para dhos Ramos con Adeala, y q Por el S.r yntendente de la ziudad de Murzia se manda, q se exijan dhos seiszientos R.s de dhos Abastezedores, y q se agreguen a los Propios, y Para q tenga efecto de un acuerdo, y conformidad Dixeron debian de mandar, y mandaron, q de cada carga de Vino, q traigan a bender qualesquiera Vezino de esta Villa, o forastero, se exija, y cobre, de cada carga de Vino R.l y medio, con la calidad, de q qualquiera Vezino q trate en traer Vino Para bender, aya de sacar Papel firmado de esta R.l Justizia en el q ha constar las cargas q ba a traer Para q se sepa lo q ha de pagar cada biaje y si se dejase p.r contar alguna carga Por no pagar el dr.o, abiendo quien lo declare, se le a de dar Por de conmiso la carga q ocultare, la q se ha de hazer tres partes, la una Para el denunziador, la otra Para Penas de camara y la otra Para Gastos de Justizia; y q qualquiera Vezino, o forastero q traiga Azeyte a bender ha de pagar dos R.s de cada carga, y con la misma condiz.n q la de el Vino; y q las Papeletas q saquen las han de presentar biajalmente a dha Justizia; y Por este sus m.rds asi lo